

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-31

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 reformada mediante Resolución No. SCE-DS-2024-08 de 08 de marzo de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, realizó la designación de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en*

donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: “(...) 8. *Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2024-25 de 02 de agosto de 2014, el Superintendente de Competencia Económica expidió el la Reforma Integral al Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, señala: “*Conforme lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI o la Comisión) se integrará por cinco (5) comisionados conformados por abogados y economistas, con experticia en la materia, los cuales serán designados por el Superintendente de Competencia Económica.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, determina: “*El Comisionado sustanciador se encargará del despacho ordinario, y de la adecuada y oportuna tramitación del expediente que le sea signado, así también será responsable de elaborar y proponer la resolución, que los demás comisionados pueden aprobar, rechazar o modificar por mayoría*”;

Que el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, estipula: “*En caso de ausencia temporal de uno de los/las comisionados/as, los o las comisionados/as restantes podrán continuar con su despacho normal, sesionar y emitir providencias y resoluciones, siempre y cuando en estas últimas sus criterios sean concordantes. En caso de ausencia temporal de uno o más comisionados/as, el Superintendente de Competencia Económica podrá designar comisionados/as reemplazantes, para lograr el quórum de instalación y decisorio. Para lo cual se contará con un banco de elegibles para sustitutos de los comisionados, que estará conformado por los y las Intendentes Nacionales de las áreas técnicas, a excepción del titular del órgano instructor del procedimiento a resolverse. En caso de ausencia definitiva de un comisionado/a, el Superintendente de Competencia Económica deberá designar de manera inmediata a su reemplazo; hasta tanto, los comisionados restantes deberán continuar con la gestión correspondiente de la Comisión, tomando en cuenta las reglas para las sesiones y decisiones.*”;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: “*Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este*

órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.”;

Que mediante memorando SCE-CRPI-2024-780 de 22 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, informó y solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“Por medio de memorando No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-172 de 21 de agosto de 2024, y sus anexos, remitidos como procesal nuevo al Sistema de Gestión Procesal de esta Superintendencia, suscrito por Carlos Alfredo Trujillo Viteri, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en el que puso en conocimiento el informe No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-19, de 21 de agosto de 2024, e indico (sic) lo siguiente: <Por medio del presente, pongo en su conocimiento el informe No. SCE-IGT INICAPMAPR-2024- 19, de 21 de agosto de 2024, con sus correspondientes anexos, referente al incumplimiento de entrega de información por parte de AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-15-2022. Con respecto a lo ordenado en requerimientos de información; y, a su obligación de colaboración, ambos con la Superintendencia de Competencia Económica, para que en el marco de sus competencias y **en seguimiento al debido proceso se impongan medidas coercitivas al operador económico indicado, conforme lo prevé el artículo 85 literales c) y d) de la LORCPM y su normativa conexa.**>. (Énfasis me pertenece) (...) en relación con la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) el último inciso del artículo 36 de la LORCPM, manda que: <Art. 36.- Autoridad de Aplicación.- (...) La Superintendencia de Competencia Económica en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Competencia Económica. Se crearán al menos dos órganos especializados, uno de investigación; y, **otro órgano de resolución de primera instancia, el cual será colegiado y estará conformado por 5 integrantes.**> (Énfasis me pertenece) (...) <LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA>, en su disposición transitoria tercera establece: <**Tercera.- Conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.-** Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.> En razón de lo anteriormente expuesto y de que actualmente la Comisión de Resolución de Primera Instancia cuenta actualmente con tres integrantes, solicito de manera urgente que se designen dos comisionados adicionales para la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Esto con el fin de proceder con el sorteo y la sustanciación del nuevo caso notificado mediante el memorando No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-172 de 21 de agosto de 2024.”;* y,

Que mediante sumilla electrónica de 22 de agosto de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 290582, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso a la Intendente Nacional Jurídico, Encargada: *“(...) trámite pertinente”.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, y al Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, como comisionados para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con la finalidad de proceder con el sorteo, y la sustanciación del nuevo caso notificado mediante el memorando No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-172 de 21 de agosto de 2024, remitido por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas, servidor Carlos Alfredo Trujillo Viteri.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores que sean designados deberán avocar conocimiento del expediente administrativo asignado de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de conceder los accesos necesarios al Sistema de Gestión Procesal a los servidores designados.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de agosto de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor Despacho
	Nombre: Naraya Tobar Mier Cargo: Intendente Nacional Jurídica (E)